

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, Capital de la República, el día 11 de Abril de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3141.—RESOLUCION del C. N. interpretando la Resolución dictada por el Senado Consultor de la República, en fecha 30 de Julio de 1857, en favor del Gral. Buenaventura Báez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia elevada á este Alto Cuerpo por el señor Félix Baez, en fecha 10 de Marzo próximo pasado requiriendo la interpretación de una Resolución dictada por el Senado Consultor de la República, en fecha 30 de Julio de 1857;

Visto el texto de la predicha Resolución del cual resulta, en términos claros y precisos; acordado en favor del señor General Don Buenaventura Baez,—personalmente—, una indemnización por valor de cincuenta mil pesos fuertes, por las depredaciones sufridas en sus bienes, y por el uso y destrucción de ellos en servicio de la Nación;

Considerando: Que la décima quinta atribución del artículo 25 de la Constitución Política del Estado, comete al Congreso Nacional, la facultad “de interpretar las leyes y decretos”; y en superabundancia de esa competencia legal, el artículo 26 del mismo Pacto Fundamental, le atribuye también la facultad de “conocer y resolver en todo negocio que no sea de la competencia de otro Poder del Estado, ó contrario al Pacto Fundamental”;

RESUELVE:

1º Interpretar la Resolución dictada por el Senado Consultor de la República, en fecha 30 de Julio de 1857.

2º Declarar, como por la presente declara:

Que los cincuenta mil pesos fuertes votados en aquella mis-

ma Resolución, fueron destinados pura y exclusivamente, en indemnización de los perjuicios personales sufridos por el señor General Don Buenaventura Baez, Presidente de la República.

3º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 22 de Abril de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—Luis T del Castillo.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—A. Andreu.

Publíquese en la “Gaceta Oficial” para general conocimiento.

El Ministro de lo Interior y Policía, interino.—Sánchez.

Núm. 3142.—CONCESION otorgada por el P. de la R. al Gral. Pedro Pepín, para que pueda establecer un tranvía en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulisés Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el General Pedro Pepín, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en fecha 30 de Mayo de 1890, solicitando concesión para establecer en dicha ciudad de Santiago, un tranvía que partiendo de “Los Chachases” atraviase la ciudad por la calle ó calles que mejor convenga á sus intereses, termine en la parte Oeste de la ciudad, con facultad de extenderlo más tarde hasta los ríos Yaque y Gurabito, sin perjuicio de derechos legalmente adquiridos por otros;

Considerando: que es deber del Gobierno auxiliar empresas de conveniencia general como lo es el establecimiento de un tranvía urbano y rural;

Oído el Consejo de Secretarios de Estado y en virtud de la atribución 12 del artículo 51 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Conceder al General Pedro Pepín el derecho que solicita, bajo las condiciones siguientes: